

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Viernes 30 de noviembre de 1951 Núm. 334

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto de 23 de noviembre de 1951 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número 3 de dicha capital, sobre ejecución hipotecaria dirigida contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente...	5358	Orden de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés ...	5362
Otro de 23 de noviembre de 1951 por el que se declara mal formada y no ha lugar a resolver la competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juzgado de Primera Instancia número 10 de dicha capital, sobre ejecución hipotecaria dirigida contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente ...	5358	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de noviembre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Angel Rubio Martín, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio ...	5360	Orden de 24 de noviembre de 1951 por la que se aprueban las normas por las que se registrará la producción de semilla selecta por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco ...	5362
Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Úrgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo ...	5360	Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola; poda de árboles frutales; ganadería, en Valladolid ...	5362
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 28 de noviembre de 1951 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1951 ...	5360	Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura, Cultivo y poda del naranjo, Plagas del campo, Cultivo del arroz, etc.», en la provincia de Valencia ...	5363
Otra de 23 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento ...	5360	Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Frutales, Plagas del campo, Poda, Tractoristas y Sericultura», en Zaragoza ...	5363
Otra de 23 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material de enseñanza destinado al Instituto Nacional de Electrónica ...	5360	Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Fruticultura y Enología», en Tarragona y su provincia ...	5363
Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se amplía hasta el día 15 de diciembre próximo el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas por las Corporaciones Locales ante la Delegación de Hacienda respectiva ...	5361	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de noviembre de 1951 por la que se jubila al ex Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Morón Martínez ...	5361	Orden de 23 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en la ría de Avilés, que se denominará «Vivero Sirvent núm. 14» ...	5363
Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 sobre elecciones municipales ...	5361	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 27 de octubre de 1951 por la que se nombra a don Luis Díaz-Pabón y Carrión-Vega Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecaas ...	5361	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).— Acordando la suspensión de empleo y sueldo del Celador de segunda clase de la plantilla del Centro de Telégrafos de Ciudad Real don Eugenio Rodrigo Martín ...	5364
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se constituye una Comisión informativa sobre revisión de los planes de estudios vigentes de la Carrera de Comercio ...	5362	(Correos).—Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza ...	5364
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se constituye una Comisión mixta, coordinadora de los trabajos realizados por las Comisiones nombradas con esta fecha para la reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y revisión de planes de estudios de la Carrera de Comercio ...	5362	Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas ...	5364
		Dirección General de Seguridad. —Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Abad Suárez ...	5364
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan ...	5364
		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). —Transcribiendo las normas que regularán la producción de semilla selecta de tabaco durante la campaña 1952-53 ...	5365
		Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.) ...	5366
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1951 ...	5367
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número 3 de dicha capital, sobre ejecución hipotecaria dirigida contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente.

En el expediente y autos de competencia de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número tres de la capital de dicha provincia con motivo del procedimiento judicial sumario instado por don José Arrufi contra don Antonio y don Pedro Llobet Torrén, para la ejecución de una hipoteca que afecta a un inmueble propiedad de la fundación benéfico-docente denominada «Colegio Obrador de la Sagrada Familia»; de los cuales resulta:

Primero.—Que cuando se tramitaba en el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Barcelona, a instancia de don José Arrufi Arrufi y contra don Antonio y don Pedro Llobet Torrén, un procedimiento sumario para la efectividad de un crédito hipotecario, y antes de que se llevase a cabo la subasta de la finca afectada, se recibió en dicho Juzgado un requerimiento de inhibición, formulado por el Gobernador civil de Barcelona, en veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fundándose en que dicha finca pertenecía a una fundación benéfico-docente, el «Colegio Obrador de la Sagrada Familia» y en que los bienes de las entidades de esta naturaleza están equiparados a los privativos del Estado y no pueden ser objeto de procedimientos de apremio, siendo sólo la Administración pública la que puede ejecutar las resoluciones judiciales por las que se reconozca el derecho de un particular al cobro de una cantidad que haya de hacerse efectiva con bienes de la Beneficencia. El acuerdo de requerir de inhibición al Juzgado fué adoptado por el Gobernador, previo el informe favorable del Abogado del Estado e incluso se limitó a repetir en su redacción los términos de dicho informe, pero el enviar el requerimiento al Juzgado no fué acompañado del original ni de una copia autorizada de tal informe ni se hizo constar, de modo que ello pudiera ser conocido por el Juzgado, que lo que se hacía era repetir sus términos.

Segundo.—Que al recibir el requerimiento de inhibición el Juez suspendió el procedimiento y, después de unir los escritos del Fiscal y del demandante (que hizo notar los defectos procesales del requerimiento), dictó un auto en tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno en el que se declaró competente, alegando para ello que el inmueble hipotecado no aparecía en el Registro como propiedad de la mencionada entidad benéfico-docente, sino de los demandados, debiendo ventilarse en juicio declarativo cualquier problema que surja sobre nulidad del título.

Tercero.—Que comunicada esta resolución al requerente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos los siguientes artículos de la Ley de conflictos jurisdiccionales de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Diecinueve.—«Los requerimientos de inhibición se harán... citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio.

A los requerimientos se acompañarán originales o por copias autorizadas el dictamen del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o Auditor, según los casos a que se refiere el artículo dieciséis.»

Cuarto.—«El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los

conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán, asimismo, acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir...»

Quinto.—«Cuando un conflicto jurisdiccional se declara mal suscitado y que no ha lugar a resolverse por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas»;

Considerando, Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número tres de la capital de dicha provincia, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el procedimiento de ejecución hipotecaria dirigido contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente.

Segundo.—Que para que pueda entrarse a resolver el fondo de una cuestión de competencia es necesario que en su planteamiento y tramitación se haya dado cumplimiento a las normas procesales establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y que, en el caso presente, al enviar al Juez el requerimiento de inhibición, además de no citarse en él literalmente los textos íntegros de las disposiciones legales, como se manda en su artículo diecinueve, se ha omitido por el Gobernador civil el cumplimiento de un requisito que exige el párrafo segundo de dicho artículo diecinueve de la Ley. En efecto, en ese párrafo segundo se ordena que, al formularse el requerimiento de inhibición, se acompañe al mismo el original o una copia autorizada del dictamen del Abogado del Estado; ello tiene por objeto que el requerido conozca los términos en que se ha producido ese requerimiento y pueda compararlos con los del requerimiento mismo para formar juicio adecuado.

Tercero.—Que no puede estimarse cumplido ese requisito por el hecho de que el Gobernador haya transcrito en su requerimiento los términos del dictamen, sin decir expresamente que lo hace así, sino indicando solamente en los vistos que dicho dictamen ha sido favorable, pues con ello el requerido no llega a tener ese cabal conocimiento que la Ley pretende; sino que, por el contrario, es preciso que si el dictamen se copia en el acuerdo del Gobernador, se haga constar de modo preciso que se trata de una tal copia.

Cuarto.—Que la puntual observancia del detalle de todos estos requisitos procesales, es especialmente importante en estos primeros tiempos de aplicación a la nueva Ley de conflictos jurisdiccionales que conviene que sea bien conocida y practicada con todo rigor y que no vaya adulterándose su rigida formalidad por concesiones a prácticas descuidadas en la tramitación de estos conflictos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el Gobernador civil formuló su requerimiento de inhibición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se declara mal formada y no ha lugar a resolver la competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juzgado de Primera Instancia número 10 de dicha capital, sobre ejecución hipotecaria dirigida contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número diez de la capital de dicha provincia con motivo del procedimiento judicial

sumario instado por don Amadeo Casajuana Pfeiffer contra don Antonio y don Pedro Llobet Torrens, para la ejecución de una hipoteca que afecta a un inmueble propiedad de la fundación benéfico-docente denominada «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», de los cuales resulta:

Primero.—Que cuando se tramitaba en el Juzgado de Primera Instancia número diez de los de Barcelona, a instancia de don Amadeo Casajuana Pfeiffer y contra don Antonio y don Pedro Llobet Torrens, un procedimiento sumario para la efectividad de un crédito hipotecario, y antes de que se llevase a cabo la subasta de la finca afectada, se recibió en dicho Juzgado un requerimiento de inhibición formulado por el Gobernador civil de Barcelona, en veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fundándose en que dicha finca pertenecía a una fundación benéfico-docente, el «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», y en que los bienes de las entidades de esta naturaleza están equiparados a los privativos del Estado y no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, siendo sólo la Administración pública la que puede ejecutar las resoluciones judiciales por las que se reconozca el derecho de un particular al cobro de una cantidad que haya de hacerse efectiva con bienes de la Beneficencia. El acuerdo de requerir de inhibición al Juzgado, fué adoptado por el Gobernador, previo el informe favorable del Abogado del Estado, e incluso se limitó a repetir en su redacción los términos de dicho informe, pero al enviar el requerimiento al Juzgado no fué acompañado del original ni de una copia autorizada de tal informe, ni se hizo constar, de modo que ello pudiera ser conocido por el Juzgado, que lo que se hacía era repetir sus términos.

Segundo.—Que al recibir el requerimiento de inhibición el Juez suspendió el procedimiento, y después de unir los escritos del Fiscal y el demandante (que hizo notar los defectos procesales del requerimiento), dictó un auto en veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se declaró competente, alegando para ello que el inmueble hipotecado no aparecía en el Registro como propiedad de la mencionada entidad benéfico-docente y que no se pueden plantear cuestiones de competencia cuando se ha dictado sentencia firme en el asunto.

Tercero.—Que comunicada esta resolución al requerente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos los siguientes artículos de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho

Diecinueve.—«Los requerimientos de inhibición se harán... citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio...» A los requerimientos se acompañarán originales o por copias autorizadas el dictamen del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o Auditor, según los casos a que se refiere el artículo dieciséis.

Cuarto.—«El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la va-

lidez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir...»

Quinto.—«Cuando un conflicto jurisdiccional se declara mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procesales se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas»;

Considerando: **Primero.**—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número diez de la capital de dicha provincia, al requerir el primero el segundo para que deje de conocer en el procedimiento de ejecución hipotecaria dirigido contra un inmueble propiedad de una fundación benéfico-docente.

Segundo.—Que para que pueda entrarse a resolver el fondo de una cuestión de competencia es necesario que en su planteamiento y tramitación se haya dado cumplimiento a las normas procesales establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y que, en el caso presente, al enviar al Juez el requerimiento de inhibición, además de no citarse en él literalmente los textos íntegros de las disposiciones legales, como se manda en su artículo diecinueve, se ha omitido por el Gobernador civil el cumplimiento de un requisito que exige el párrafo segundo de dicho artículo diecinueve de la Ley. En efecto, en ese párrafo segundo se ordena que, al formularse el requerimiento de inhibición se acompañe al mismo original o una copia autorizada del dictamen del Abogado del Estado; ello tiene por objeto que el requerido conozca los términos en que se ha producido ese necesario asesoramiento y pueda compararlos con los del requerimiento mismo para formar juicio adecuado.

Tercero.—Que no puede estimarse cumplido ese requisito por el hecho de que el Gobernador haya transcrito en su requerimiento los términos del dictamen sin decir expresamente que lo hace así, sino indicando solamente en los vistos que dicho dictamen ha sido favorable, pues con ello el requerido no llega a tener ese cabal conocimiento que la Ley pretende; sino que, por el contrario, es preciso que, si el dictamen se copia en el acuerdo del Gobernador, se haga constar de modo preciso que se trata de una tal copia.

Cuarto.—Que la puntual observancia del detalle de todos estos requisitos procesales, es especialmente importante en estos primeros tiempos de aplicación de la nueva Ley de conflictos jurisdiccionales que conviene que sea bien conocida y practicada con todo rigor y que no vaya adulterándose su rígida formalidad por concesiones a prácticas descuidadas en la tramitación de estos conflictos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el Gobernador civil formuló su requerimiento de inhibición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Angel Rubio Marin, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo 4.º

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Angel Rubio Marin, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio, quien ejercerá dicho cargo por delegación del ilustrísimo señor. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Vocal nato del mencionado Consejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero; «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de agosto último. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 243, de 31 del mismo mes con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28-9-51 y 30-10-51. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 273 y 304, de 30-9 y 31-10-51, respectivamente, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Abonos químicos.
Lanas.
Mercancías procedentes de la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Abonos químicos o minerales.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías procedentes de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre del corriente año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del material que a continuación se relaciona:

Por la Aduana de Port-Bou, y con cargo a la licencia de importación número A. 16091 un aparato de microfotográfico «Panphot Leitz» un microscopio de polarización, con peso aproximado de 200 kilogramos.

Por la Aduana de Irún, y con cargo a la licencia de importación núm. A. 32032 una caja marca H. & B. número 52125, peso bruto aproximado 4.800 kilogramos, conteniendo un prómetro óptico de radiación parcial, cuyo peso neto aproximado es de dos kilogramos.

Por la Delegación de Aduanas del Aeropuerto de Barajas, y con cargo a la licencia de importación número 188586, una caja «Mettler», número 2640, peso bruto aproximado de 34 kilogramos y neto

aproximado de 16 kilogramos, conteniendo una balanza analítica «Mettler», tipo 200 A4N.

Por la Delegación de Aduanas del Aeropuerto de Barajas, y con cargo a la licencia de importación número 188.597, una caja marca E. S., número 3678, con peso bruto aproximado de 70 kilogramos y neto aproximado de 30 kilogramos, conteniendo un fluorómetro para análisis de polvo.

Por la Aduana de Irún, y con cargo a la licencia de importación número 516.740, una máquina eléctrica para tamizar, con su juego de tamices normales, y peso aproximado de 50 kilogramos.

Por la Aduana de Bilbao, y con cargo a la licencia de importación núm. 516.738, cinco aparatos de medida «Mullard», integrados por un tipo registrador de conductividad, un tipo puente de conductividad, una célula tipo inmersión E7591, una célula tipo industrial E7592, y una célula tipo comparación E7593, con peso bruto aproximado de 25 kilogramos y neto aproximado de 10,300 kilogramos.

Por la Aduana de Bilbao, y con cargo a la licencia de importación núm. 207.290, cuatro instrumentos de precisión «Cambridge», integrados por un micrometro de mucha capacidad, un ametro de mucha capacidad, un galvanómetro corriente y un galvanómetro LY tipo Unipivot, con peso bruto total aproximado de siete kilogramos.

Por la Aduana de Bilbao, y con cargo a la licencia de importación núm. 207.291, cuatro instrumentos de precisión «Cambridge», integrados por un potenciómetro «Thermocouple», un par de elementos standard para pila eléctrica, un galvanómetro y una caja de resistencia de precisión con seis esferas, con peso bruto total aproximado de 17 kilogramos, y

Por la Aduana de Bilbao, y con cargo a la licencia de importación núm. 207.292, un contactor de «PH Cambridge», con sus elementos accesorios y manual de instrucciones, con peso bruto aproximado de seis kilogramos.

El material de referencia se destina a la enseñanza en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material de enseñanza destinado al Instituto Nacional de Electrónica.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la

disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del material que a continuación se relaciona:

Por la Delegación de Aduanas del Aeropuerto de Barajas, y con cargo a la licencia de importación número 191.001, un paquete marca INE número 90, con peso bruto aproximado de 2,250 kilogramos y neto aproximado de 450 gramos, conteniendo dos piezas PRD-463 codos planos en H.

El material de referencia se destina a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto: consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se amplía hasta el día 15 de diciembre próximo el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas por las Corporaciones Locales ante la Delegación de Hacienda respectiva.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de Hacienda de 9 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del propio mes, dispuso en su apartado segundo que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que viniesen rigiendo en cada Corporación Municipal deberían presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Son varias las peticiones que, tanto al Ministerio de la Gobernación como a este de Hacienda, se han dirigido por Corporaciones Locales en solicitud de que se conceda una prórroga del expresado plazo en razón a las dificultades con que han tropezado para formular, o modificar, antes del 30 de septiembre determinadas Ordenanzas que a tales Corporaciones interesan.

Teniendo en cuenta las expresadas manifestaciones, este Ministerio se ha servido disponer que en el actual ejercicio de 1951 se considere prorrogado el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas a que se refiere el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 9 de enero del año actual hasta el día 15 de diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se jubila al ex Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Morón Martínez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Morón Martínez, que cumplió la edad reglamentaria el día 9 de octubre último, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de fecha 21 de octubre de 1943, en la que se acordó la separación y baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 sobre elecciones municipales.

Excmos. Sres.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurren, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quiénes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido

cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se nombra a don Luis Diaz-Pabón y Carrión-Vega Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Medio Servicio vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de enero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Luis Diaz-Pabón

y Carrión-Vega, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Díaz-Pabón y Carrión-Vega Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto General del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se constituye una Comisión informativa sobre revisión de los planes de estudios vigentes de la Carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de las actividades mercantiles aconseja acometer la revisión de los planes de estudio vigentes.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Constituir una Comisión informativa, que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Cuatro Catedráticos designados por el Ministerio de entre los propuestos en terna por cada uno de los Claustros de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Un representante de la Jerarquía eclesiástica.

Un representante de la Secretaría General del Movimiento.

Segundo. Esta Comisión designará de entre sus miembros los que actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.

Tercero. El informe de esta Comisión será elevado a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la designación de todos sus miembros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se constituye una Comisión mixta, coordinadora de los trabajos realizados por las Comisiones nombradas con esta fecha para la reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y revisión de planes de estudios de la Carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de coordinar los trabajos realizados por las Comisiones informativas nombradas con esta fecha para la reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y para la revisión de los planes de estudio vigentes en las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Constituir una Comisión mixta, presidida por un Consejero nacional de Educación nombrado por este Ministerio e integrada por ocho miembros, designándose cuatro por cada una de las Comisiones informativas anteriormente citadas.

Segundo. De entre los miembros que constituyen la Comisión, designará ésta los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Secretario.

Tercero. Esta Comisión mixta elevará a este Ministerio su informe en el plazo de un mes, a partir de la recepción del último de los informes de las Comisiones primeramente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Consuelo de la Dedicación Andrés, Auxiliar numerario del grupo 12, «Análisis químicos e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando la excedencia en el indicado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. ROYO-VILLANOVA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1951 por la que se aprueban las normas por las que se regirá la producción de semilla selecta por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Ilmo. Sr.: La obtención de la semilla necesaria para nuestra producción tabaquera se ha venido efectuando por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco con arreglo a determinada orientación, que si bien proporcionó muy aceptables resultados debe ser modificada para adaptarla a un nuevo sistema que, estudiado y propuesto por el Instituto de Biología del Tabaco, ha merecido la aprobación de los órganos directivos de aquel Servicio Nacional.

El nuevo sistema propugnado exige una primera multiplicación de la semilla recogida en cada pie seleccionado, que se practicará en el referido Instituto de Biología del Tabaco; pero requiere también una reproducción en gran escala de la semilla multiplicada por dicho Centro investigador, que hace precisa la cooperación de los cultivadores, y, en consecuencia, que se reglamente una modalidad especial, en las concesiones que establece el artículo sexto del Decreto de 2 de junio de 1944, que se aplicará como ensayo en la próxima campaña 1952-53 ajustándolas no sólo a las normas generales contenidas en la Orden de este Ministerio de fecha 17 de agosto de 1951, sino a las peculiares que en la presente se consignan.

Por otra parte, siendo norma del Gobierno que en el plazo más inmediato queden convenientemente atendidas las necesidades de la producción agrícola en semillas selectas, el Ministerio de Agricultura, que viene cuidando especialmente tal aspecto, estima un deber ineludible dictar las disposiciones necesarias para que cuente con las que precise la producción tabaquera, que constituye una vigorosa rama de la renta nacional.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, se sirve disponer:

Artículo único. Se aprueban las adjuntas normas por las que han de regirse las concesiones de cultivo del tabaco, que establecidas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de fecha 17 de agosto de 1951, se orienten específicamente hacia la producción de semilla selecta durante la campaña 1952-53.

Dichas normas quedarán insertas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola; poda de árboles frutales; ganadería», en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 23 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros

Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Maquinaria agrícola, poda de árboles frutales, ganadería», en Valladolid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avi-avi-cunicultura, Cultivo y poda del naranjo, Plagas del campo, Cultivo del arroz, etc.», en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Avi-avi-cunicultura, Cultivo y poda del naranjo, Plagas del campo, Cultivo del arroz, etc.», en la provincia de Valencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Frutales, Plagas del campo, Poda, Tractoristas y Sericicultura», en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Frutales, Plagas del campo, Poda, Tractoristas y Sericicultura», en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Fruticultura y Enología», en Tarragona y su provincia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Fruticultura y Enología», en Tarragona y su provincia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya

aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en la ría de Avilés, que se denominará «Vivero Sirvent núm. 14».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Avilés un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones, que se denominará «Vivero Sirvent número 14», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Acordando la suspensión de empleo y sueldo del Celador de segunda clase de la plantilla del Centro de Telégrafos de Ciudad Real don Eugenio Rodrigo Martín.

Con esta fecha, digo a la Jefatura del Centro de Telégrafos de Ciudad Real lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Jefatura, número 4168, de 27 de octubre último, y el testimonio del auto de procesamiento dictado con fecha 20 de enero del presente año por el Juzgado de Instrucción de esa capital, contra el Celador de segunda clase de esa plantilla don Eugenio Rodrigo Martín, en el sumario número 372 de 1950, por el delito de abusos deshonestos, que ha sido remitido con su oficio número 4.576, de 17 de los corrientes,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento Orgánico vigente y Circular de 11 de julio de 1927, ha tenido a bien acordar la suspensión de empleo y sueldo del referido Celador durante la tramitación del expresado procedimiento y hasta que recaiga sentencia ejecutoria en el mismo, en cuyo momento se resolverá lo procedente, abarcando la mencionada suspensión al 50 por 100 de la gratificación complementaria de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el Orden ministerial comunicada de 17 de mayo del año en curso.»

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el número 3.º del artículo 68 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

(Correos)

Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza en el tipo de dieciséis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y Estafeta de Astorga hasta el día 17 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de León.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, P. D., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita ha-

ber depositado en la fianza de pesetas 3.200.

(Fecha y firma del interesado.)

2.716—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas en el tipo de diecinueve mil novecientos cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guipúzcoa y Estafeta de Irún hasta el día 9 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Guipúzcoa.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas 3.990.

(Fecha y firma del proponente.)

2.717—A. C.

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Abad Suárez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Abad Suárez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.—
El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera comarcal 710 de Alcudia a Andraitx, por el puerto de Pollensa-Sección de Andraitx a Estallenchs-trozo segundo, provincia de Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Angel Carrión González, vecino de Valencia, con domicilio en ídem, Gran Vía del Marqués del Turia, número 58, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y dos meses después de empezadas por la cantidad de 2.690.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.702.681,96 pesetas, la baja de 12.681,96 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera comarcal 715 de Palma a Capdepera, supresión de la travesía de Manacor y dos pasos a nivel, provincia de Baleares,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Ferrer Pons, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, con domicilio en ídem, calle de Margarita Calmabei, número 2, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y tres meses después de empezadas por la cantidad de 1.495.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.585.581,77 pesetas, la baja de 90.581,77 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera local de Luna a Biel, por el Frago, trozo tercero, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel Yuste Sánchez, vecino de Zaragoza, con domicilio en ídem, avenida de Cataluña, número 28, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas por la cantidad de 1.774.996 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.157.263,82 pesetas, la baja de 382.267,82 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera local de la de Narvardún a Longás a Petilla de Aragón (Navarra), sección hasta el límite de la provincia, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Abel Narvaiza Zueco, vecino de Zara-

goza con domicilio en idem, avenida de Madrid, número 1, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas por la cantidad de 870 000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 908.526,73 pesetas, la baja de 38.526,73 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo las normas que regularán la producción de semilla selecta de tabaco durante la campaña 1952-53.

Artículo 1.º Se autoriza para que colaboren con el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en la producción de semilla selecta a los cultivadores en posesión de la licencia permanente para el cultivo y curado del producto o a los solicitantes de concesiones que sean admitidos en la campaña 1952-53, siempre que en su solicitud de ratificación de licencia o de petición de nueva concesión manifieste expresamente tales deseos, quedando sujetos a las condiciones generales exigidas por la Orden ministerial de Agricultura de 27 de agosto de 1951 y a las específicas que los artículos siguientes establecen.

Art. 2.º Las autorizaciones a que el artículo anterior se refiere se concederán con carácter muy restringido, teniendo validez exclusivamente durante la campaña 1952-53 y quedando constreñidas a una superficie total máxima de 10 hectáreas, distribuidas en los regadíos afectos a las Zonas primera, segunda, tercera, cuarta y octava, delimitadas en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1951.

Art. 3.º Los precios a que se abonará el kilogramo de la semilla seca, limpia, sin impurezas que la hagan desmerecer, dispuesta en sacos que facilitará el Servicio y puesta sobre camión en los locales del concesionario-productor, serán los siguientes:

VARIETADES	ZONAS DE CULTIVO	
	1.ª, 2.ª y 3.ª	4.ª y 8.ª
Tipos «habanos» o similares	—	99,—
Tipos «Bright»	155,—	—
Tipos «Burley»	—	63,—
Tipos «Valencia» ...	60,—	60,—

Art. 4.º Además de ser concesionarios de licencia para el cultivo y curado del tabaco en la campaña 1952-53 se exigirá a los que deseen acogerse a los beneficios de la presente Orden que justifiquen ante la Dirección los requisitos y condiciones siguientes:

I. Poseer semilleros apropiados por su situación y disposición y con extensión suficiente para la siembra que se comprometan a efectuar, hallándose además alejados de otros destinados a la oración de plantas de tabaco de otras procedencias. Se dará preferencia al que demuestre poseer bastidores cristalizados y dis-

ponga de medios para instalar el plantel sobre camas calientes o tibias que presenten abrigo a la plantita en la primera edad, asegurando el riego necesario.

II. Disponer de terrenos con la debida preparación para realizar los trasplantes y situados a distancia conveniente de otras parcelas que se destinen a la producción de tabaco para asegurar la interfecundación de las plantas que se pretenda reproducir sin extrañas influencias.

III. Que posean locales adecuados para completar la desecación del ramo floral terminal y para que la trilla, limpia y almacenamiento provisional de la semilla ensacada se efectúe en óptimas condiciones y sin temor a su pérdida o destrucción por los agentes atmosféricos o por los diversos enemigos de la semilla recolectada.

Será objeto de particular consideración el concesionario de licencia que demuestre ser especialista como multiplicador de semillas seleccionadas, bien en conexión con otros organismos estatales o por su iniciativa en empresas análogas de tipo privado.

Entre los solicitantes que reúnan condiciones análogas o semejantes decidirá, con carácter discrecional, el Director del Servicio, solicitando para ello los informes que puepa estimar conveniente.

Se concede igualmente al Ingeniero Director discrecionales atribuciones para distribuir la superficie que en definitiva haya de ser objeto de estas condiciones especiales entre las Zonas que se mencionan en el artículo segundo, así como para fijar las variedades que hayan de producirse atendiendo a las necesidades de semilla para el Servicio.

Las decisiones que sobre tales particulares adopte la Dirección serán comunicadas a los interesados antes del 31 de diciembre del presente año, con la finalidad de que los concesionarios solicitantes dispongan en su caso de tiempo suficiente para emplear las instalaciones que ofrecieron destinar a la obtención de la semilla de tabaco a otros menesteres.

Art. 5.º El hecho de solicitar licencia para colaborar con el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en la producción de semillas selectas significa la absoluta conformidad del productor, con los deberes siguientes:

I. En cuanto a la disposición de los semilleros:

a) A tenerlos preparados y dispuestos para la siembra de la semilla que le facilite el Servicio, exactamente en la fecha que fije el Ingeniero Jefe de la Zona.

b) Formalizar un acta que, con el concesionario suscribirá el Jefe de la Zona o personal técnico en quien delegue, de la fecha y demás condiciones en que la siembra se efectúe.

c) Remitir quincenalmente a las Jefaturas de Zona un parte de las incidencias que observe en la germinación y crecimiento de las plantas.

d) No efectuar ninguna clase de siembra ni resiembra sin la debida presencia del personal de la Jefatura.

II. En la época del trasplante y durante la primera fase del ciclo vegetativo en el terreno de asiento:

a) Realizará el trasplante a presencia del personal designado por el Jefe de la Zona, a cuyo efecto le avisará, al menos, con ocho días de anticipación.

b) Cuidará de la buena marcha de la plantación, dedicándola a todas las atenciones que son norma de buen labrador.

III. Desde la floración hasta la recolección del ramo floral terminal:

a) Cuando se inicie la oración dará cuenta a la Jefatura de la Zona para que indique los pies madres que definitivamente queden seleccionados para la obtención de semilla y, además, para que comprueben que no existen a distancia que puedan ejercer influencia plantas sin despuntar de distinto origen a las que

integran la plantación destinada a producir simiente selecta. Las plantas no seleccionadas se despuntarán a presencia del personal del Servicio, destinándolas a la producción de tabaco; las seleccionadas serán objeto de un detenido conteo, cuyo resultado figurará en actas especiales.

b) Efectuará en las plantas elegidas la poda del ramillete terminal y la supresión de los brotes adventicios inútiles en la forma cuidadosa que con el necesario detalle le será indicado.

c) Ha de efectuar la recolección del ramillete terminal en el momento conveniente en que la mayoría de las cápsulas que lo constituyen hayan alcanzado la conveniente madurez, practicando el cuelle, para su completa desecación, en forma adecuada y en locales cuyos accesos serán sellados y precintados.

Todas las operaciones que requieran el cuidado de la desecación de los ramos recolectados serán presenciadas por personal técnico del Servicio, que al final de cada jornada dispondrá los precintos correspondientes, que serán renovados cuantas veces fuere necesario.

d) Trillar y limpiar la semilla a presencia del personal de la Jefatura que, juntamente con el concesionario-productor haya de dar fe, que corresponden precisamente a las plantas que quedaron en su momento señaladas. Efectuará los ensacados de la simiente en envases especiales facilitados por el Servicio, que quedarán precintados y en condiciones normales para su almacenamiento hasta que la Jefatura de la Zona resuelva sobre su recogida y traslado al Instituto de Biología del Tabaco.

Art. 6.º Para el pago del producto, recolección de las hojas de cosecha y demás circunstancias atenderá a las normas siguientes:

Primera. El abono de la semilla se hará con arreglo a la pesada oficial, en las básculas del Centro de Fermentación correspondiente o en las del Instituto de Biología del Tabaco, siendo de aplicación los descuentos que procedan de acuerdo con las normas de la presente disposición y las generales de la convocatoria para la campaña 1952-53.

Segunda. Las hojas del tercio superior de la planta, únicas con posible aprovechamiento para dar producto industrial aceptable, se colgarán con el resto no seleccionado, destruyendo a presencia del personal de verificación, que levantará el acta correspondiente, el resto de las hojas que resultó inaprovechable.

Tercera. Del peso bruto de la partida de semilla se descontará el peso de las impurezas que supongan un exceso sobre el 10 por 100 del neto correspondiente a la semilla recogida.

Cuarta. Serán imputables al productor, sin que tenga derecho al abono de indemnización alguna por parte del Servicio, las pérdidas en el peso de la semilla que ha de obtenerse, debidas a los agentes atmosféricos o a accidentes en el campo o en los locales donde se realice su manipulación.

Quinta. La pérdida de la plantación, como consecuencia de abandono en el cuidado debido a la misma, será sancionada con veinticinco céntimos por planta; por el contrario, el perfecto cumplimiento de las condiciones anejas a este tipo de concesiones será considerado como mérito absoluto preferente para su adjudicación en campañas posteriores, si se acordara continuar con el sistema de producción de semilla, que será objeto de ensayo en la presente.

Art. 7.º Son aplicables a los concesionarios colaboradores del Servicio para la producción de semillas los preceptos generales de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1951.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
1442.	Morales Naranjo, J. Pedro	2.000	1496.	Boñal Varela, Celedonio	4.000	1558.	Casero, Gil, Emerilda	4.000
1443.	Morales Pérez, Aurelio	16.000	1497.	Borja Esteban, Agapito	20.000	1560.	Castañares, Cardad	4.000
1444.	Melo Cordero, Florencio	12.000	1498.	Brena Mercha, Julian	4.000	1561.	Castañares, Maximo	8.000
1445.	Naranjo Morales, Marcelino	8.000	1499.	Brena Garcia, Francisco	8.000	1562.	Castañares Cano, Teodoro	10.000
1446.	Naranjo Nabarro, Benito	6.000	1500.	Burcio Cañadas, Antonio	8.000	1563.	Castañares Hernández, Ignacio	10.000
1447.	Naranjo Pérez, Frolán	20.000	1501.	Burcio Encinas, Dionisio	160.000	1564.	Castañares Jiménez, Eugenio	5.000
1448.	Soletto Naranjo, Aureliano	15.000	1502.	Burcio Garcia, Victorio	20.000	1565.	Castaño Aceituno, Isidoro	6.000
1449.	Soletto Tierno, Urbano	4.000	1503.	Burcio Gómez, Simón	6.000	1566.	Castaño Castaño, Cándido	6.000
1450.	Vacillo Fernández, Agapito	20.000	1504.	Burcio Jiménez, Emilio	30.000	1567.	Castaño Correas, Leoncia	12.000
			1505.	Burcio Jiménez, Jenaro	8.000	1568.	Casuro Anton, Ceferino	6.000
			1506.	Burcio Peno, Florencio	6.000	1569.	Collazo Sánchez, Jesús	8.000
			1507.	Burcio Rodríguez, Faustino	6.000	1570.	Correas Navas, Adriano	4.000
			1508.	Burcio Sánchez, Emilio	24.000	1571.	Amor Merchan, María Cruz	18.000
			1509.	Burcio Sánchez, Gonzalo	14.000	1572.	Cruz Exposito, Antonio de la	15.000
			1510.	Burcio Sánchez, Hipólito	15.000	1573.	Cruz Hernández, Arturo	9.000
			1511.	Burcio Sánchez, José	8.000	1574.	Cuesta Fernández, Victorio	12.000
1451.	Acetuno Barrasa, Victoria	10.000	1512.	Burcio Aparicio, Juan	4.000	1575.	Dacosta Catacheira, Antonio	6.000
1452.	Acetuno Cabana, Alejandro	6.000	1513.	Cabello Cañadas, Félix	2.000	1576.	Dacosta Ruiz, Luis	6.000
1453.	Acetuno Cabanas, Andrés	4.000	1514.	Cabello Cañadas, Sabino	6.000	1577.	Díaz Pérez, Angel	10.000
1454.	Acetuno Serrano, Fructuoso	40.000	1515.	Calle Esteban, Emilio de la	7.000	1578.	Díaz Rodríguez, Faustino	25.000
1455.	Acetuno Serrano, Santos	30.000	1516.	Calle Esteban, Emilio de la	4.000	1579.	Díaz Rodríguez, Sotero	45.000
1456.	Acosta Horguín, Consuelo	70.000	1517.	Cámara Mass, Aureliano	10.000	1580.	Díaz Torés, Antonio	6.000
1457.	Acosta Horguín, Josefa	60.000	1518.	Campo Aceituno, Margarita	12.000	1581.	Díaz Torés, Gabriel	4.000
1458.	Acosta Timon, Santiago	100.000	1519.	Cano Cano, José	20.000	1582.	Encabo Iglesias, Felipe	30.000
1459.	Acuña Baños, Francisco	12.000	1520.	Cano Cano, José	30.000	1583.	Encabo Iglesias, Manuel	16.000
1460.	Acuña Baños, Ramon	12.000	1521.	Cano Cañadas, Felipe	20.000	1584.	Enciso Parrales, Modesto	80.000
1461.	Acuña Muñoz, Felipe	6.000	1522.	Cano Cañadas, Jesús	47.000	1585.	Esteban Cañadas, Benito	20.000
1462.	Acuña Pizarro, Angel	14.000	1523.	Cano Cañadas, Manuel	20.000	1587.	Esteban Moreno, Eladio	8.000
1463.	Acuña Ponzal, Fermín	20.000	1524.	Cano Cañadas, Soledad	20.000	1588.	Esteban Naranjo, Matias	8.000
1464.	Acuña Ponzal, Teodoro	8.000	1525.	Cano Castañares, Constantino	25.000	1589.	Esteban Pérez, Valentín	20.000
1465.	Acuña Ponzal, Urbano	15.000	1526.	Cano Castañares, Teodoro	20.000	1590.	Esteban Nuñez, Emilia	8.000
1466.	Acuña de Arriba, Francisco	30.000	1527.	Cano Chozas, Angel	60.000	1591.	Esteban Orúz, Evaristo	8.000
1467.	Alonso Fernández, Fermín	12.000	1528.	Cano Montero, Soledad	40.000	1592.	Esteban Sánchez, Gabriel	30.000
1468.	Alonso Martín, Cándido	50.000	1529.	Cano Nuñez, Hipólito	40.000	1593.	Esteban Serradilla, Quintín	40.000
1469.	Alonso Rodríguez, José	40.000	1530.	Cano Nuñez, José	60.000	1594.	Fernández Cáceres, Félix	4.000
1470.	Antón García, Teófilo	10.000	1531.	Cano Nuñez, Manuel	80.000	1595.	Figueroa Correas, Juana	5.000
1471.	Arriba Burcio, Nicasio de	25.000	1532.	Cano Rodríguez, Angel	30.000	1597.	García Acuña, Cándido	6.000
1472.	Arriba Borrás, Leandro	12.000	1533.	Cano Rodríguez, Domingo	8.000	1598.	García Acuña, Felipe	6.000
1473.	Baños de Arriba, Victoriano	4.000	1534.	Cañadas Cano, Dionisio	40.000	1599.	García Berros, Justino	8.000
1474.	Baños López, Rafael	4.000	1535.	Cañadas Cano, León	10.000	1600.	García Berros, Justino	5.000
1475.	Baños Nuñez, Nicasio	20.000	1536.	Cañadas Cano, Liborio	20.000	1601.	García Betocoso, Jesús	5.000
1476.	Baños Renvero, Ricardo	60.000	1537.	Cañadas Cano, Valentín	12.000	1602.	García Blázquez, Simón	6.000
1477.	Barrasa Aceituno, Domingo	30.000	1538.	Cañadas Galán, Cipriana	20.000	1603.	García Cañadas, Sotero	4.000
1478.	Bejar Romero, Rosa	30.000	1539.	Cañadas Muñoz, Raimundo	16.000	1604.	García Cañadas, Sotero	5.000
1479.	Bermejo García, Antonio	8.000	1540.	Cañadas Muriel, J. Antonio	18.000	1605.	García González, Rafael	40.000
1480.	Berrocoso Aceituno, Pablo	8.000	1541.	Cañadas Nuñez, Anastasio	12.000	1606.	García Gutiérrez, Bruno	6.000
1481.	Berrocoso de Arriba, Florencio	30.000	1542.	Cañadas Nuñez, Crescencio	8.000	1607.	García Gutiérrez, Manuel	4.000
1482.	Berrocoso de Blas, Sotero	30.000	1543.	Cañadas Nuñez, Manuel	20.000	1608.	García Martín, Félix	20.000
1483.	Berrocoso Laza, Vicente	8.000	1544.	Cañadas Pizarro, Santiago	4.000	1609.	García Naranjo, Angel	10.000
1484.	Berrocoso Lueng, Florencio	10.000	1545.	Cañadas Priante Sebastian	30.000	1610.	García Naranjo, Miguel	5.000
1485.	Berrocoso Nuñez, Godofredo	8.000	1546.	Cañadas Rodríguez, Antonio	30.000	1611.	García Naranjo, Pedro	5.000
1486.	Berrocoso Pérez, Félix	8.000	1547.	Cañadas Rodríguez, Emilio	60.000	1612.	García Paniagua, Dionisio	30.000
1487.	Berrocoso Pizarro, Santiago	15.000	1548.	Cañadas Rúa, Lino	20.000	1613.	García Pizarro, Filomena	12.000
1488.	Berrocoso Triante, Pedro	10.000	1549.	Cañadas Rúa, Rita	20.000	1614.	García Torés, José	15.000
1489.	Berrocoso Robles, Fúel	60.000	1550.	Cañadas Sánchez, Baltasar	30.000	1615.	García Torrecilla, José María	3.000
1490.	Berrocoso Rodríguez, Prudencia	20.000	1551.	Cañadas Santos, Manuel	60.000	1616.	Garrido Rodríguez, Francisco	100.000
1491.	Berrocoso Salas, Eusebio	12.000	1552.	Cañadas Torrecilla, Eleuterio	20.000			
1492.	Blas Gómez, Rita de	4.000	1553.	Cañadas Torrecilla, Julián	30.000			
1493.	Blázquez Felipe	20.000	1554.	Cardador de la Cruz, Faustino	40.000			
1494.	Blázquez Aceituno, Zacarías	8.000	1555.	Cardador Vaquero, Daniel	12.000			
1495.	Blázquez Aparicio, Sabino	24.000	1556.	Cardera López, Valeriana	12.000			
			1557.	Casado Rodríguez, Antonio	80.000			

(Continuación)